ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Engativá

Bogotá, D.C. 24 de diciembre de 2018

Señores
GRUPO EMPRESARIAL E & T SAS
Nit: 900.412.065-1
Representante legal
MARIO ALBERTO ESCOBAR MEDINA
C. C. No. 12.556.862 de Santa Marta
Dirección: Carrera 67 # 169 A 82 Torre 2 Oficina 103
Tel. 2493398
Ciudad: Bogotá

Referencia: **ACEPTACIÓN DE LA OFERTA - CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. FDLE-SMC-336-2018 – CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 313 DE 2018** en su calidad de oferente dentro del proceso de Contratación de Mínima Cuantía relacionado en la referencia, le informo que la Alcaldía Local de Engativá – Fondo de Desarrollo Local acepta en su integridad la oferta presentada por usted el día 18 de diciembre de 2018, a través de la plataforma SECOP II, razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se entenderá celebrado el Contrato de Interventoría No. 313-2018 mediante la presente comunicación, por tanto, ponemos en su conocimiento las condiciones a las que se supeditará la ejecución del mismo:

CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO: "REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO QUE SE DERIVE DEL PROCESO CONTRACTUAL FDLE-LP-291-2018 CUYO OBJETO ES "REALIZAR EL MANTENIMIENTO, ADECUACIONES Y OBRAS MENORES EN LOS JARDINES INFANTILES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ.". Las actividades del objeto serán las contenidas en los estudios previos, la invitación pública, adenda y documentos que son parte del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es de «TRES (3) MESES», contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA TERCERA. - VALOR: El valor del contrato es la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($8.925.000). incluyendo todos los costos directos e indirectos, impuestos y contribuciones que se generen de la de la vigencia fiscal «2018», con cargo al proyecto «Desarrollo Integral y Buen Trato para los Niños y Niñas», rubro presupuestal «3.3.1.15.01.02.1468.00».

CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará en tres (3) pagos mensuales así:

Pagos fijos mensuales, iguales por el 30% del valor del contrato de interventoría distribuidos en el tiempo de ejecución de la misma, de acuerdo al cumplimiento de la programación mensual de actividades y entregar por parte del interventor el informe mensual, previa aprobación de la supervisión del Fondo de Desarrollo Local de Engativá.

Pagos Variables mensuales por el 50% del valor del contrato de interventoría de acuerdo al avance de la obra, previa aprobación por parte de la Supervisión del Fondo de Desarrollo Local de Engativá.

Un pago final por el 20% del valor del contrato de interventoría, una vez se haya recibido a satisfacción las obras, entregado el informe final, la suscripción del acta de liquidación del contrato de obra, y la suscripción del acta de liquidación del contrato de interventoría
Así mismo, se debe cumplir con la entrega de los productos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos que hacen parte del contrato y todos aquellos documentos solicitados por la supervisión.

Requisitos para cada pago:

EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ pagará, previa presentación de los siguientes documentos:

a. Factura a nombre del Fondo de Desarrollo Local de Engativá en original.

b. Resolución de Facturación expedida por la DIAN

c. Informe de actividades en el formato de la Secretaria de Gobierno debidamente diligenciado.

d. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales

e. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

f. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
g. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
h. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

Nota: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Parágrafo del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3500 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los

contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. Además de los requisitos antes señalados, los pagos estarán sujetos a:

- Incluir el formato: GCO-GCI-F133 formato Informe de supervisión para los contratos con proveedores (Informe de supervisión para los contratos con proveedores persona Jurídica GCO-GCI-F133, cuando aplique.

Nota 1: EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ podrá abstenerse de tramitar y realizar el desembolso de pagos, cuando se presenten irregularidades o inconformidades en el cumplimiento del contrato.
NOTA 2: Bajo ningún motivo o circunstancia autorizará y efectuará pagos a terceros el FONDO.
NOTA 3: Los pagos se harán a través de la consignación en la cuenta de ahorros o corriente indique el CONTRATISTA, previo los descuentos de Ley.
NOTA 4: Los pagos estarán sujetos al cumplimiento de todos requisitos exigidos para el pago.
NOTA 5: El valor del contrato es a precios globales, por lo tanto, se pagará al contratista el valor total del mismo según la entrega cumpla con las exigencias del presente anexo técnico.
NOTA 6: El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra le contratita, así como las tasas, impuestos (incluido el Impuesto de Guerra), retenciones, contribuciones del orden nacional, distrital, departamental que incluya la presente contratación.
NOTA 7: El valor de la oferta deberá incluir los costos inherentes a la obligación de mantener durante la ejecución del contrato y terminación a satisfacción del Fondo de Desarrollo Local de Engativá, todo el personal idóneo y calificado de directivos, profesionales, técnicos, administrativos que se requieran.
NOTA 8: El Proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y contribuciones del orden distrital y nacional deberán ser contemplados dentro de los valores de la propuesta.
NOTA 9: En caso de omisión el FONDO lo entenderá incluido en el valor de la propuesta. Los precios de la propuesta deben mantenerse en firme a partir de la presentación de la oferta.
NOTA 10: El oferente debe indicar en su oferta que acepta la forma de pago propuesta por el Fondo de Desarrollo Local. Serán de cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación y elaboración de su propuesta.
NOTA 11: En el caso que la entidad y/o el adjudicatario sea una organización sin ánimo de lucro, una vez suscrito el contrato deberá aportar documento certificado expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en la cual conste que es de régimen especial.

CLAUSULA QUINTA. - IMPUTACION PRESUPUESTAL: El pago a que se obliga la Alcaldía Local de Engativá y estipulado en este documento se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP 1184 del 22 de noviembre de 2018, con cargo al rubro presupuestal «Desarrollo Integral y Buen Trato para los Niños y Niñas», rubro presupuestal «3.3.1.15.01.02.1468.00».

CLAUSULA SEXTA. - CADUCIDAD: EL FONDO podrá declarar la caducidad del presente contrato, esto es darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, por el incumplimiento de cualquiera de obligaciones contractuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Igualmente, procede la caducidad en los eventos previstos en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. La caducidad aquí

contemplada se decretará mediante acto administrativo debidamente motivado, respecto del cual se aplicarán las disposiciones generales del Código Contencioso Administrativo. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA y tal declaratoria será constitutiva por el incumplimiento, pudiendo hacerse efectiva la cláusula penal.

CLAUSULA SEPTIMA. - MULTAS: En caso de que EL CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este Contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, éste conviene pagar al FDLE multas sucesivas y diarias, equivalente cada una al 1% del valor del Contrato por cada día de retardo, sin exceder del 10% del valor total del mismo. Si persiste el incumplimiento se hará efectiva la cláusula penal.

Las multas se causarán por cada hecho constitutivo de incumplimiento y se harán efectivas de acuerdo con lo establecido en las Normas Legales vigentes sobre la materia. Una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se declara el incumplimiento y se impone una multa o se ordena hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, según sea el caso, el valor de la sanción será compensado, en primer término, de los valores que por cualquier concepto el FDLE adeude al Contratista; de no ser posible lo anterior o cuando el valor de la multa o de la cláusula penal sea superior a los saldos adeudados por el FDLE al contratista, se procederá al cobro de la parte no satisfecha con cargo a la garantía ya sea directamente o a través de la jurisdicción competente.

CLAUSULA OCTAVA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan como cláusula penal pecuniaria, a título de estimación anticipada de perjuicios, un valor equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del Contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se declara el incumplimiento y se ordena hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, el valor de la sanción será compensado, en primer término, de los valores que por cualquier concepto EL FDLE adeude al Contratista; de no ser posible lo anterior o cuando el valor de los perjuicios sea superior a los saldos adeudados al Contratista, se procederá al cobro de la parte no satisfecha con cargo a la garantía ya sea directamente o a través de la jurisdicción competente.

CLÁUSULA NOVENA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar totalmente sin la autorización previa expresa y escrita de LA ALCALDIA LOCAL, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan expresa constancia que a través de este Contrato no es su intención ni su voluntad establecer relación laboral alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: La Alcaldía Local podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato según lo estipulado en el artículo 14, inciso 2, artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y demás normas que regulen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la Alcaldía Local de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del contrato y que sean propiedad de terceros. En caso de Demandas, reclamaciones o acciones legales contra la Alcaldía Local y que sean responsabilidad del contratista, conforme a lo pactado en este contrato, este será notificado, obligándose a mantener indemne a la Alcaldía Local y a responder por dichas reclamaciones y a todos los costos que generen.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen Parte del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios Previos. 2. Invitación pública. 3. La propuesta presentada y demás documentos producidos en la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍAS: El presente Contrato SI requiere constitución de garantías por el/la contratista, de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015, así:

Contrato de seguro contenido en una póliza.
Patrimonio autónomo.
Garantía Bancaria.

El contratista se compromete a constituir a favor del Fondo de Desarrollo Local de Engativá, NIT 899.999.061-9, cualquiera de las siguientes garantías así:

La garantía de cumplimiento constituida deberá amparar:

Cumplimiento. _X__ por el (_20_%), vigente desde la firma de acta de inicio, por el plazo del contrato y seis (06) meses más y/o hasta su etapa de liquidación.

Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. _X_ por el (5%), vigente desde la firma de acta de inicio, por el plazo del contrato y 3 (años) más.

Calidad del servicio. _X_ por el (20%), vigente desde la firma de acta de inicio, por el plazo del contrato y 12 meses más.
Nota: La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:
1. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:
(a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
(b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
(c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
(d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado

La Entidad Estatal no debe exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.
3. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.
4. Los demás incumplimientos de obligaciones que la Entidad Estatal considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

Nota: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas el acta de iniciación del contrato. Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente Aceptación de Oferta quedará perfeccionado con la presentación de la oferta y la aceptación de la misma, de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, Para iniciar su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Por parte del CONTRATISTA: Constitución de la garantía única. b) Por parte de LA ALCALDIA LOCAL: a) Expedición del correspondiente registró presupuestal b) Aprobación de la garantía única. c) Suscripción del Acta de Iniciación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO: Las partes contratantes señalan la Ciudad de Bogotá, como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN. En todo caso el contrato se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. (Solo para el caso de contratos de ejecución de tracto sucesivo)

SUPERVISOR: ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDAN -Alcaldesa Local de Engativá

ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDAN
Alcaldesa Local de Engativá

Proyectó: Sebastián López Martínez - Abogada de apoyo FDLE.
Revisó/Aprobó: Lorena León Saavedra– Profesional de Apoyo Contratos